

<POLÍTICA GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ELLA DEPENDIENTES>

Introducción

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante RGPD) en sus artículos 24 y 25 establece como una obligación de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, la necesidad de establecer las oportunas políticas de protección de datos, a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento.

En la misma línea, el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), indica que, los responsables y encargados, teniendo en cuenta los elementos enumerados en los artículos 24 y 25 del RGPD, determinarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la citada ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

En consecuencia con lo anterior, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha elaborado la presente política en cumplimiento del principio de «responsabilidad proactiva» recogido en el RGPD y la LOPDGDD.

¿Cuál es el objeto de este documento?

Constituye el objeto de la presente Política dar cumplimiento a una de las obligaciones básicas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de los centros educativos de ella dependientes en materia de tratamiento de datos de carácter personal, como es la de proporcionar formación e información y normas básicas para el tratamiento de datos personales.

¿Quién queda obligado por esta política?

Todo el personal de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus centros educativos (en adelante el "PERSONAL") queda obligado al cumplimiento de la presente política, incluyendo a estos efectos al personal funcional, laboral, eventual, becario, personal en prácticas y personal superior y directivo.

¿Dónde se puede consultar dudas sobre la presente política?

Cualquier consulta en relación con la presente política, podrá ser consultada a protecciodedadeseducacio@gva.es. Asimismo, en caso de que se introduzca algún cambio, la última versión actualizada siempre aparecerá publicada en la intranet de la Conselleria.

¿Cuál es la normativa que regula el tratamiento de datos personales?

La Constitución Española, en su artículo 18 que garantiza el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la necesidad de proteger estos derechos fundamentales, dentro del ámbito relacionado con el uso de la informática.

Como consecuencia de este mandato fueron promulgadas dos leyes orgánicas de protección de datos (la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal).

Y finalmente, para garantizar un nivel uniforme de protección de las personas físicas y el mismo nivel de derechos y obligaciones exigibles y de responsabilidades para los responsables y encargados del tratamiento dentro de la Unión Europea, se aprobó en el año 2016 el **Reglamento General de Protección de Datos** (en adelante RGPD) actualmente vigente.

Además del RGPD, desde diciembre de 2018 está vigente la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en adelante LOPDGDD) que, además de la protección de los datos personales, declara los derechos digitales de los ciudadanos.

¿Qué es un dato de carácter personal?

Un dato de carácter personal es cualquier información sobre una persona física identificada o identificable («la persona interesada») y se considera persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

¿Qué es una categoría especial de dato de carácter personal?

Las categorías especiales de datos (art. 9 RGPD) se refieren a aquellos que revelan circunstancias o información de las personas sobre su esfera más íntima y personal. Forman parte de esta categoría de datos personales los que revelen *el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física.*

¿Qué son grupos de personas afectadas en situación de especial vulnerabilidad?

Tal y como indica su propia denominación (art. 28.2 e LOPDYGDD), son colectivos especialmente vulnerables, por lo que el tratamiento de sus datos personales debe llevarse con especial

prevención y cuidado. Son ejemplos de estos colectivos, entre otros, los menores de edad, personas con discapacidad o aquellas que tienen la condición de víctima de violencia de género.

¿Qué es un tratamiento de datos de carácter personal?

Cualquier actividad en que estén presentes datos de carácter personal constituirá un tratamiento de datos, ya sea realizada de manera manual o automatizada, totalmente o parcialmente, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

¿Quién es el responsable del tratamiento?

El responsable del tratamiento es la persona jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determina los fines y medios de tratamiento, bien por decisión directa o porque así le viene impuesto por una norma legal en el ejercicio de una competencia.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es responsable tanto de los tratamientos que se llevan a cabo en la propia Conselleria, como de buena parte de los tratamientos que realizan los sus centros educativos de ella dependientes.

¿Quién es el encargado del tratamiento?

El encargado del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Son encargados del tratamiento tanto las empresas adjudicatarias que prestan servicios para la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte o para sus centros educativos, como las personas físicas o jurídicas con las que se establezca algún tipo de convenio, siempre que en todos los casos el objeto principal o accesorio del contrato o convenio sea precisamente el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de la Conselleria, siguiendo las indicaciones de la misma. Generalmente esto ocurre cuando el contratista (persona física o jurídica) presta un servicio para la Conselleria que requiere un tratamiento de datos personales. En estos casos, es necesario que el tratamiento de datos que implica la prestación del servicio se rija por un *“encargo de tratamiento”* que deberá incluir las instrucciones y garantías adecuadas. Un ejemplo de encargo de tratamiento es el de los colegios concertados que actúan, a través de un convenio, como encargados de tratamiento de la Conselleria en la gestión de las ayudas de comedor de las que resulten beneficiarios sus alumnos.

No se consideran encargados del tratamiento a las personas físicas que tengan acceso a los datos personales en su condición de “personal” de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte y de sus centros educativos.

Asimismo, en virtud del Decreto 80/2020, de 24 de julio, la DGTIC actúa siempre como encargado de tratamiento de la Conselleria y de los centros educativos dependientes de la misma

¿Cuáles son los principios que se aplican al tratamiento de datos personales y qué contenido tienen?

- **Principio de lealtad**, que implica cumplir todas las normas de Derecho generales y/o sectoriales aplicables al tratamiento, así como las políticas y normas de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus centros educativos para el tratamiento de los datos personales.
- **Principio de proporcionalidad**, que implica que el derecho a la protección de los datos personales no es un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad.
- **Principio de licitud**, que implica que cualquier tratamiento de datos personales solo puede llevarse a cabo si tiene alguna de estas “bases jurídicas”:
 - Consentimiento de la persona interesada para el tratamiento con uno o varios fines específicos. Aunque esta base jurídica de tratamiento está contemplada en el RGPD, generalmente es residual en el marco de los tratamientos de datos que realizan las administraciones públicas. Como ejemplo, en el caso de los centros educativos, cuando se solicita consentimiento para la toma de imágenes de alumnos en eventos, para su posterior difusión en la revista o en la web del centro.
 - Ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
 - Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
 - Protección de los intereses vitales de la persona interesada o de un tercero;
 - Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
 - Satisfacción de intereses legítimos perseguidos por de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus centros educativos o por un tercero directamente relacionado con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y sus centros educativos, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales de la persona interesada que requieran la protección de datos personales e impidan o limiten su tratamiento por parte de la Conselleria o sus centros educativos.
- **Principio de transparencia**, que implica que la persona interesada será informada del alcance del tratamiento de forma leal, inequívoca, específica y expresa.
- **Principio de finalidad y limitación de la finalidad**, que implica que el tratamiento de los datos siempre se llevará a cabo con fines explícitos, legítimos y específicos.
- **Principio de compatibilidad**, que implica que no se llevarán a cabo tratamientos de datos con fines incompatibles con aquellos que motivaron la recogida de los datos (no se considerarán en todo caso incompatibles los fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos).

- **Principio de minimización de datos**, que implica que, los datos sometidos a tratamiento serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados y referidos a los mínimos datos posibles.
- **Principio de exactitud**, que implica que se someterán a tratamiento datos exactos y, si fuera necesario, actualizados, adoptando todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos.
- **Principio de limitación del plazo de conservación**, que implica que los datos serán mantenidos de forma que se permita la identificación de la persona interesada durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento para los que fueron recogidos.
- **Principio de integridad, confidencialidad y seguridad**, que implica que los datos personales serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.
- **Principio de protección de datos desde el diseño y por defecto** reduciendo al máximo el tratamiento de datos personales, tanto en relación con (i) la cantidad de datos personales recogidos; (ii) la extensión de su tratamiento; (iii) su plazo de conservación y (iv) su accesibilidad por los usuarios.
- **Principio de responsabilidad proactiva o diligencia debida**, que implica que el responsable y el encargado del tratamiento deben cumplir con los principios antedichos y ser capaces de demostrarlo.

¿Cuáles son los derechos de las personas interesadas en materia de protección de datos?

Las personas interesadas tienen los siguientes derechos en materia de protección de datos:

- **Derecho de acceso**, que permite a la persona interesada obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, información completa sobre el tratamiento.
- **Derecho de rectificación**, que permite a la persona interesada obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan o que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.
- **Derecho de supresión («el derecho al olvido»)**, que permite a la persona interesada obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concorra alguna de las circunstancias legalmente indicadas.

➤ **Derecho a la limitación del tratamiento**, que permite a la persona interesada obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones legalmente indicadas.

➤ **Derecho a la portabilidad de los datos**, que permite a la persona interesada recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, en los supuestos legalmente determinados.

➤ **Derecho de oposición**, que permite a la persona interesada oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del responsable o en la satisfacción del interés legítimo del responsable, incluida la elaboración de perfiles. Este derecho también proporcionará a la persona interesada el derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan con fines de mercadotecnia (publicidad), incluida la elaboración de perfiles relacionada con este fin. Aunque de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no lleva a cabo tratamientos publicitarios como tal, podríamos entender que queda incluido en el ejercicio de este derecho las peticiones de las personas interesadas para dar de baja su suscripción de las listas de distribución de comunicaciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

➤ **Derecho a no ser objeto de una decisión individual automatizada, incluida la elaboración de perfiles** basada únicamente en el tratamiento automatizado, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

➤ **Derecho a revocar el consentimiento previamente otorgado**. Toda persona interesada tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, de hecho, la persona interesada debe ser informada de este derecho y sus consecuencias, debiendo ser tan fácil para ella, retirar el consentimiento como darlo.

¿Cómo afecta el principio de seguridad al personal de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus centros educativos?

El "PERSONAL" de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus centros educativos debe utilizar únicamente las herramientas corporativas (aplicaciones, software, dispositivos y redes) que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y sus centros educativos pone a su disposición para tratar los datos personales de los que son responsables (en su mayoría proporcionadas y gestionadas por la DGTIC) respetando todas las medidas de seguridad configuradas para el uso de dichas herramientas.

Además, el personal de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte y de sus centros educativos debe respetar las políticas de seguridad de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus

centros educativos para el tratamiento de datos de carácter personal.

Si fuera preciso el uso de herramientas distintas a las que proporciona la DGTIC, se deberá hacer un análisis previo de la necesidad y medidas que la herramienta debe contemplar para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, disponiendo además de la correspondiente autorización.

¿Cómo afecta el principio de confidencialidad al personal de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de sus centros educativos?

Todo el "PERSONAL" que tengan acceso a datos de carácter personal está obligado a guardar secreto sobre los mismos.

Este deber de secreto es esencial para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos y es de obligado cumplimiento para todas las personas que presten sus servicios en la Conselleria de Educación Cultura y Deporte y sus centros educativos en relación con los datos de carácter personal a los que accedan.

Además, el deber de secreto subsiste incluso una vez finaliza la relación con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y sus centros educativos.

Este deber de confidencialidad es extensible también a cualquier persona que pueda tener acceso a los datos, aunque sea de manera "accidental" o "incidental". Por ello, se considera una buena práctica que se recuerde al personal de las empresas contratistas que desarrollan su trabajo en las dependencias de la Conselleria o de los centros (servicios de limpieza o de seguridad, por ejemplo) la prohibición de acceder, fuera de los casos autorizados, a los datos de la Conselleria y los centros, y en los supuestos en que puedan conocerlos de manera accidental o incidental (por ejemplo, por estar a la vista expuestos en tablonés), su deber de guardar secreto y confidencialidad en relación con los mismos.

¿Cuáles son las consecuencias de vulnerar la normativa sobre protección de datos de carácter personal?

La entidad con potestad para determinar si ha habido una infracción de la normativa de protección de datos en el caso del sector público y privado es la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), salvo que para el sector público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de que se trate, exista una autoridad de control con competencias específicas sobre la materia.

En el caso del **sector privado** las infracciones de lo establecido en el RPDG se sancionan por la AEPD con, entre otras medidas, multas administrativas que, en función del tipo de infracción, podrán oscilar entre 10.000.000 € como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 2% como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía, y multas administrativas de 20.000.000 € como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 4% como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor

cuantía. El RGPD en todo caso también prevé un amplio marco de actuaciones correctivas.

Para el **sector público** (Conselleria de Educación Cultura y Deporte y sus centros educativos), la AEPD dictará resolución sancionando con apercibimiento, estableciendo en la misma resolución las medidas que proceda adoptar para que cese la conducta o se corrijan los efectos de la infracción que se hubiese cometido. La resolución se notificará al responsable, al órgano del que dependa jerárquicamente, en su caso, y a las personas interesadas.

Además en estos casos, la autoridad de protección de datos propondrá también la iniciación de **actuaciones disciplinarias** cuando existan indicios suficientes para ello y, en este caso, el procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación. Cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones para el tratamiento que no hubieran sido debidamente atendidos, en la resolución en la que se imponga la sanción se incluirá una amonestación con denominación del cargo responsable y se ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Estado o autonómico que corresponda.

Se comunicarán al Defensor del Pueblo y, en nuestro caso, al Síndic de Greuges, las actuaciones realizadas y las resoluciones dictadas según todo lo anterior.

Finalmente, la Agencia Española de Protección de Datos publicará en su página web la identidad del responsable del tratamiento que hubiera cometido la infracción.